



**SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO Y PROVEE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 6/ ROL D-065-2018

Santiago, 03 ENE 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Res. Ex. N° 559, de 14 de mayo de 2018; en la Resolución N° 559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 5 de julio de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-065-2018, mediante la formulación de cargos en contra de Turismo Lago Grey S.A., por incumplimiento a la RCA N°44/1998, RCA N° 185/2001, RCA N° 157/2010, RCA N°67/2012, RCA N° 282/2014 y la RCA N° 8/2017.

2. Dicha resolución fue enviada por carta certificada dirigida al domicilio del titular para su notificación, siendo recibida en la oficina de correos correspondiente a "PUNTA ARENAS CDP 01" el día 9 de julio de 2018, de acuerdo con la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180762460195.

3. Estando dentro del plazo establecido por la Res. Ex. N° 1/Rol D-065-2018, con fecha 3 de agosto de 2018, la citada compañía presentó un escrito acompañando el Programa de Cumplimiento ante esta Superintendencia, en el cual propusieron medidas para hacer frente a las infracciones imputadas.

4. Mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-065-2018, de fecha 13 de septiembre de 2018, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el Programa

de Cumplimiento, sin perjuicio de solicitar que, previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, fueran consideradas las observaciones que en ella se indican, dentro del plazo de 05 días hábiles, contado desde la notificación de la resolución.

5. Estando dentro del plazo, con fecha 01 de octubre de 2018, Turismo Lago Grey S.A., presentó un PdC Refundido, Coordinado y Sistematizado. Acompañó su presentación, en formato digital y papel, en conjunto con 12 anexos.

6. Posteriormente, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-065-2018, de fecha 06 de noviembre de 2018, esta Superintendencia procedió a rechazar el Programa de Cumplimiento presentando por Turismo Lago Grey S.A, con fecha 03 de agosto de 2018, y su versión refundida presentada con fecha 01 de octubre de 2018, por no contener una descripción completa de los efectos asociados a los cargos N° 2, 3, 5 y 6, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° letra a) del D.S. N° 30/2012, y por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del mismo cuerpo legal.

7. Luego, con fecha 16 de noviembre de 2018, don Jorge Mladinic León, en representación de Turismo Grey S.A., acompañó un escrito solicitando la ampliación del plazo establecido para la presentación de descargos en el presente procedimiento. Para efectos de acreditar su representación, adjuntó copia simple de escritura pública de acta de directorio de Turismo Lago Grey S.A, de 13 de enero de 2017, repertorio N° 113-17, suscrita en la Primera Notaría de Magallanes y Antártica Chilena, de don Igor Andrés Trincado Urra. Dicha escritura dispone que los representantes legales individualizados en la misma, actuando conjuntamente dos de ellos, pueden representar a la compañía ante cualquier organismo público, circunstancia que incluiría a esta Superintendencia.

8. Al respecto, se hace presente que el plazo para la presentación de descargos en el presente procedimiento, fue ampliado mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-065-2018, de fecha 26 de julio de 2018, por lo que no resultaba procedente ampliar nuevamente el plazo para dichos efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880.

9. Que, encontrándose dentro del plazo ya ampliado por la precitada resolución –y antes de resolver el rechazo de la nueva solicitud de ampliación plazo– con fecha 20 de noviembre de 2018, don Jorge Mladinic León y don Nicolás Mladinic Prieto, en representación de Turismo Grey S.A., presentaron un escrito de descargos en el procedimiento sancionatorio Rol D-065-2018. Para efectos de acreditar su representación, hicieron expresa remisión al acta de directorio descrita en el considerando 7 de la presente resolución.

10. En razón de lo resuelto por esta Superintendencia mediante la precitada Res. Ex. N° 5/Rol D-065-2018, el titular presentó ante el Tercer Tribunal Ambiental un recurso de reclamación, ingresado con fecha 10 de diciembre de 2018 y admitido a tramitación con fecha 12 de diciembre de 2018.

11. Al respecto, el artículo 9, inciso cuarto, de la Ley 19.880, establece que: “[l]as cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la administración, por resolución fundada, determine lo contrario.”.

12. Que, en atención a que existe actualmente una reclamación en curso, cuyos resultados pudieran tener incidencia en el curso del procedimiento administrativo de referencia, este Fiscal Instructor estima necesario suspender el desarrollo de éste, hasta que se resuelva el objeto de dicha reclamación.

RESUELVO:

I. SUSPÉNDASE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

SANCIONATORIO, hasta que se resuelva el recurso de reclamación interpuesto por Turismo Lago Grey S.A., ingresado al Tercer Tribunal Ambiental con fecha 10 de diciembre de 2018 y admitido a tramitación con fecha 12 de diciembre de 2018, por cuanto su resolución tiene directa relación con la consecución del procedimiento sancionatorio Rol D-065-2018.

II. SE TIENE PRESENTE los poderes de don Jorge Mladinic León y don Nicolás Mladinic Prieto, para representar conjuntamente a Turismo Lago Grey S.A., de acuerdo a lo dispuesto en escritura pública (copia simple) de acta de directorio de Turismo Lago Grey S.A, de 13 de enero de 2017, repertorio N° 113-17, suscrita en la Primera Notaría de Magallanes y Antártica Chilena, de don Igor Andrés Trincado Urra.

III. RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO presentada por la compañía con fecha 20 de noviembre de 2018, en razón que la misma fue resuelta previamente por esta Superintendencia mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-065-2018.

IV. TÉNGASE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS acompañados con fecha 20 de noviembre de 2018, los que serán ponderados según su mérito, en la oportunidad procesal correspondiente.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Jorge Mladinic León y don Nicolás Mladinic Prieto, en representación de Turismo Lago Grey S.A., domiciliados en calle Lautaro Navarro N° 1077, ciudad y comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.




Sebastián Arriagada Varela
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Jorge Mladinic León y Nicolás Mladinic Prieto, en representación de Turismo Lago Grey S.A., domiciliado en calle Lautaro Navarro N° 1077, ciudad de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

C.C:

- Andy Morrison Bencich, Jefe Oficina Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-065-2018

